


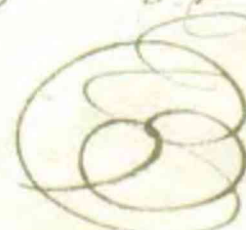


Nota

49.
Sobre las tres primeras clases creadas se fuere prebenir lo primero, que la Niña que se presentare en una no podria concurrir en otra: lo segundo que en ninguna se admitiria la que excediere de catorze años cumplidos: lo tercero que para evitar equivocaciones en este punto, la Niña premiada justificara su Edad con Testificacion de su Parroco, ó de otro medio equivalente si la intercedida no ha nacido en esta Ciudad: lo quarto, que no se aprovava ni premiava ninguna Niña, sino se verifican en ella todas las Condiciones de la clase en que concurre: lo quinto que para la aprovacion en Doctrina Christiana en la primera clase debexan las Niñas estar bien Instruidas en el Catecismo de Ripalda, ó Nives, ó otro de los aprovados, y en la segunda y tercera, á demas de esta Instruccion deben tenerla igual en el Catecismo pequeño de Fleuxi: lo sexto que en alguna de las quatro clases no hubiere concurrente que merezca el premio asignado, se suspendera la distribucion para otro año como se practica generalmente en todas las Academias, y Sociedades; lo sétimo que no es incompatible el logro de dos ó mas premios en una sugeta, si el aprovechamiento de sus Discipulas la merezere esta Satisfaccion, observandose quanto se dexa prebenido = Eugenio Lexas.

Caixine

Fue reconocida y porlixamente examinada la obra anted^{ta} por la Comision nombrada en Junta ordin.^a el 16 de Diciembre de 1807, y por haberla hallado en los terminos que la Sociedad jurino se firmo =

Barrueros
V. D. 
G. Gilbert 
Juan Pimentel 
Perez 
807